

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-010-GAL-01032020

Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaidesas y alcaides de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)"*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...);

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece: *"La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir*

patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos";

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5 señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación *"5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos."*

Que, el artículo 5, numeral 5 de la LOREG establece que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá la coordinación con las demás instituciones del Estado, para la gestión de riesgos que por causas naturales o antrópicas pudieran ocurrir, en el marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y la rectoría del Gobierno Central;

Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, señala que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: *"(...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos";*

Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: *"(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto";*

Que, la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 98 señala las causales de inadmisión a la provincia de Galápagos: *"Las causales para la inadmisión de una persona no residente permanente de la provincia de Galápagos son:*

- 1. No haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 48 de esta ordenanza, según corresponda.*
- 2. La presentación ante la autoridad de control migratorio de una presunta documentación falsa, adulterada o destruida.*
- 3. Encontrarse registrada con una disposición de no ingreso por haber sido notificada o expulsada o por la comisión de una falta migratoria contemplada en esta Ley, mientras dure el plazo de dichas medidas.*
- 4. No haya cumplido el tiempo determinado para el retorno a la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la LOREG para el caso de expulsión.*
- 5. Carezca de documento de viaje válido y vigente expedido por la autoridad competente del lugar de origen o domicilio.*

6. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.
7. Intente evadir de forma intencional los filtros migratorios.
8. Obstruya la labor de autoridad de control migratorio.
9. Se encuentre registrada por la comisión de una o más faltas migratorias, mientras no cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno será la encargada de determinar justificadamente los numerales descritos en este artículo, así como de llevar a cabo el procedimiento de inadmisión contemplado en esta Ley.

Las empresas de transporte de manera inmediata asumirán el traslado de las personas inadmitidas a su último puerto de embarque";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha dispuesto la implementación de medidas de prevención ante la emergencia de salud pública de interés internacional para detener la expansión del coronavirus - "COVID-19", que hasta el día de hoy afecta a más de 85.000 personas a nivel mundial;

Que, la Ministra de Salud Catalina Andramuño, en rueda de prensa realizada el día 29 de febrero de 2020 confirmó el primer caso en la ciudad de Guayaquil, de un paciente afectado por coronavirus - "COVID-19";

Que, el Estado ecuatoriano a través del Viceministro de Atención Integral de Salud, Julio López, informó que se han activado los protocolos para prevenir y limitar la transmisión de dicha enfermedad;

Que, mediante informe técnico No. CZS5 – DPCSS – PNASS de 29 de febrero de 2020, emitido para establecer la capacidad de respuesta para pacientes que requieren cuidados intensivos en la provincia de Galápagos, la Coordinación Zonal 5 de Salud recomendó: *"se realice un exhaustivo control y triage de todos los pasajeros que viajen a galápagos en los terminales de Quito y Guayaquil. Continuar difundiendo a los turistas y población de galápagos las medidas de protección por medios de comunicación local, redes sociales: Evitar el contacto con personas que sufren enfermedades respiratorias agudas. Lavarse las manos con frecuencia y el uso de alcohol gel en manos. Desinfectarse las manos frecuentemente con alcohol gel quienes reciben monedas, billetes o cualquier documento que tenga circulación local. Las personas con síntomas de infección respiratoria aguda mantener distancia, cubrirse la boca al toser y estornudar con pañuelos desechables o ropa. Incremento de medidas de bioseguridad (uso de alcohol gel) en todos los lugares domicilios, empresas, establecimientos comerciales, bancos, puertos aeropuertos, lugares de concentración de personas, yates de turismo, transporte, otros. Fortalecimiento interinstitucional del control de personas sintomáticas respiratorias en puntos de entrada al país y estrictamente hacia Galápagos. Intensificar por las Autoridades de Control Migratorio en Galápagos las medidas de control de ingreso a Galápagos por vía aérea y marítima";*

9.

Que, la provincia de Galápagos forma parte del sistema hospitalario de la Coordinación Zonal No. 5, contando únicamente con hospitales de segundo nivel, sin una unidad de cuidados intensivos, debiendo trasladar a los pacientes al continente; evidenciando que no cuenta con una capacidad de respuesta inmediata, aumentando su condición de vulnerabilidad ante emergencias;

Que, la provincia de Galápagos cuenta con poca accesibilidad al sistema de salud, toda vez que su sistema de evacuación de las islas es a través de aéreo-ambulancias, lo que logísticamente no permite atender de manera inmediata ni adecuada en caso de existir un posible brote activo del coronavirus - "COVID-19";

Que, conforme los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) existen 54 países que registran pacientes con coronavirus - "COVID-19"; siendo China, Corea, Irán e Italia, los que registran el mayor número de infectados;

Que, mediante oficio No. CGREG-P-2020-0058-OF de 29 de febrero de 2020, el Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, convocó a reunión de los miembros del Comité el día domingo 1 de marzo de 2020, a fin de tratar como único punto del orden del día *"Conocimiento, análisis, medidas a implementar y resolución sobre el riesgo en Galápagos frente al COVID-19"*;

Que, con fecha 1 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, siendo el día y hora señalado para la convocatoria, se instaló la sesión con la presencia de todos los representantes convocados;

Que, en la sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial interviene la Dra. Melisa Moreano, Directora Distrital del Ministerio de Salud Pública, señalando la necesidad de implementar medidas preventivas para el ingreso a la provincia de personas que provengan de los países con mayor número de casos registrados con coronavirus COVID-19; y,

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), como medida preventiva:

- a. Inadmitir el ingreso a la provincia de Galápagos, de toda persona sintomática respiratoria que cumpla con la definición de caso "COVID-19", conforme el protocolo establecido por el Ministerio de Salud Pública (MSP).
- b. Inadmitir el ingreso a la provincia de Galápagos a toda persona que registre visitas en los últimos 30 días en los países que la Organización Mundial de la Salud (OMS), determine con brote activo de COVID-19, conforme el protocolo establecido por el MSP.

Los controles se realizarán en los puertos y aeropuertos autorizados de origen y destino a la provincia.

Las medidas preventivas se realizarán a través de los técnicos de control de tránsito del CGREG, quienes realizarán una entrevista migratoria, a fin de establecer un registro de la procedencia y permanencia en Galápagos.

La presente disposición aplica para todas las categorías migratorias, incluida la residencia permanente.

La medida preventiva durará hasta que el MSP presente el respectivo informe que faculte dar por terminada la presente Resolución.

Art. 2.- Recomendar a las instituciones públicas en el ámbito de su competencia y previo a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarar la emergencia institucional, a fin de contar con los insumos necesarios para prevenir la introducción del "COVID-19", en la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Recomendar a la red pública integral de salud intensificar el protocolo de triaje, control y capacitación para prevenir la transmisión del "COVID-19", en la provincia de Galápagos.

Art. 4.- El vocero oficial del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, para socialización de lineamientos y protocolos de triaje y control para prevenir la introducción del "COVID-19", es el Presidente del COE en coordinación con la Directora Distrital de Salud.

Art. 5.- Declarar en sesión permanente al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Art. 6.- Notifíquese la presente Resolución a los operadores portuarios, administradores de aeropuertos, aerolíneas comerciales y privadas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y demás prestadores de servicios aéreos y marítimos, a fin de dar cumplimiento a la misma con carácter inmediato y obligatorio.

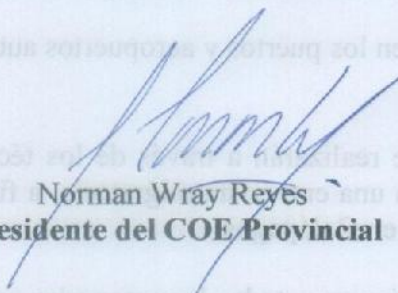


DISPOSICIONES GENERALES

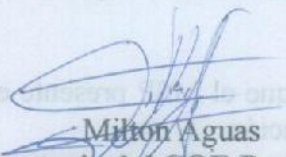
Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encarguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Santa Cruz, Puerto Ayora el 1 de marzo de 2020, a las 19h46.


Norman Wray Reyes

Presidente del COE Provincial


Milton Aguas

Secretario del COE Provincial

